

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Se sabe que los periódicos en la distribución de los anuncios se insertan en el orden que sigue.

Los anuncios se insertan en el orden que sigue. Los anuncios se insertan en el orden que sigue.

Los anuncios se insertan en el orden que sigue. Los anuncios se insertan en el orden que sigue.

Los anuncios se insertan en el orden que sigue. Los anuncios se insertan en el orden que sigue.

### Estadística criminal gubernativa.

TRIMESTRE DE 1875	
...	...
...	...
...	...

### Gobierno de la provincia de Valladolid

El Gobierno de la provincia de Valladolid. No habiendo tenido efecto por falta de fundaciones, la subasta para la impresión del Boletín Oficial de esta provincia, en el día 11 de Noviembre último, se anuncia para tener lugar por término de 15 días, bajo el pliego de condiciones que se inserta a continuación y tipo máximo de 1000 reales.

Los anuncios se insertan en el orden que sigue. Los anuncios se insertan en el orden que sigue.

Los anuncios se insertan en el orden que sigue. Los anuncios se insertan en el orden que sigue.

### Subasta para la impresión del Boletín Oficial

Subasta para la impresión del Boletín Oficial de esta provincia para el año 1875. El día 11 de Noviembre último, se anunció para tener lugar por término de 15 días, bajo el pliego de condiciones que se inserta a continuación y tipo máximo de 1000 reales.

Los anuncios se insertan en el orden que sigue. Los anuncios se insertan en el orden que sigue.

Los anuncios se insertan en el orden que sigue. Los anuncios se insertan en el orden que sigue.

Los anuncios se insertan en el orden que sigue. Los anuncios se insertan en el orden que sigue.



vincias, 12,000 rs efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel a cuyo favor queda el remate, por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligación de hacer dicho depósito el actual impresor, si se presentara en la subasta, por conservar existente en el dia igual cantidad como garantía de su contrata.

6.º Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 49, 600 rs. al año, sin admitirse proposiciones que soban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.º El Boletín oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año de 1865, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte, por el correo mas inmediato al ce su publicación, á los demas pueblos y suscritores.

8.º El Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.º Han de insertarse en el Boletín, bajo el epigrafe del articulo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de provincia.
- Diputación provincial.
- Consejo provincial.
- Gobierno militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia territorial.
- Juzgados de primera instancia.
- Oficinas de desamortización y demás dependencias del Estado.

10. Cuando en el Boletín ordi-

nario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ó otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del rematante, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

12. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligación del contratista la corrección del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

- Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadernados los ejemplares.
- Ministerio de Fomento.
- Biblioteca nacional.
- Idem provincial.
- Dirección general de Agricultura.
- Comision general de estadística.
- Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
- Uno para la Capitania general del distrito.
- Uno para el Gobierno militar de la plaza.
- Diez y siete para el Gobierno de provincia, y ademias los que se necesiten para unir á los expedientes.
- Uno para cada Diputado á Cortes
- Uno para cada Diputado provincial.
- Uno para el Ingeniero de Minutas
- Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.
- Uno para el de Minas.
- Uno para el arquitecto provincial.
- Uno para el del distrito.
- Uno para la Inspeccion de vigilancia.
- Uno para el Comandante de la Guardia Civil.

Das para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Uno para la Secretaría de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia Civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instrucción pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El repácto y envio por el correo de todas los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El empresario conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación, Consejo y oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demias oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, sera corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N...., vecino de... ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletín oficial de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1865, por el importe total al año de ... (en letra), sujetándose al pliego de condiciones estableci-

das al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

*Firma del proponente.*

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO

*Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.*

Por la Dirección general del Registro de la Propiedad se ha dirigido á este Sr. Regente con fecha 25 del actual la orden que sigue.

«Aproximándose el dia en que ha de empezar á regir la nueva ley hipotecaria, y conviniendo regularizar la tramitacion de los expedientes de consulta sobre puntos de aplicacion de la misma, esta Dirección general se considera en el caso de recordar á V. S. la necesidad de que las consultas que eleven los Registradores de la propiedad vengian acompañadas del informe del Juzgado y de la decision ó dictamen razonado de la Regencia, ya por la mayor ilustracion que resultará en los expedientes, ya para atender estrictamente á los artículos 276 de la Ley y 222 y 225 del Reglamento que la acompaña, de cuyo exacto cumplimiento no es posible prescindir.»

Y S. S. en su vista ha acordado se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para que lleguen á conocimiento de los funcionarios á quienes incumba su cumplimiento á los efectos consiguientes, Valladolid 26 de Diciembre de 1862.—Vicente Lusarreta.

*Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.*

Por la Dirección general del Registro de la Propiedad se ha dirigido á este Sr. Regente con fecha 24 del actual la orden siguiente:

«Teniendo en cuenta la necesidad de que los Registradores formen indices de las inscripciones que hayan de hacer en los nuevos libros, esta Dirección ha acordado remitir á V. S. los adjuntos modelos y dictar para su inteligencia las disposiciones siguientes: 1.º En cada registro se llevarán dos indices, uno por líneas y otro por personas. 2.º Se llevará un indice por líneas para cada Ayuntamiento. el

cual se dividirá en dos, uno para las rústicas y otro para las urbanas. 3.º En el de fincas rústicas se expresará en otras tantas casillas, 1.º el nombre de la finca y si no le tuviese el del sitio ó pago en que está situada; 2.º La clase expresando si esprado, huerta, monte etc. 3.º la cabida; 4.º un lindero; 5.º otro lindero, debiendo ser los dos que se elijan entre los cuatro puntos cardinales los mismos para todas las fincas y 6.º el número que tenga en el Registro y el libro y folio en que esté inscrita. Al expresar el número del libro se tendrá en cuenta el que le corresponda entre los del Ayuntamiento á que pertenece la finca, escoplin en los Registradores, que no han de inscribir por Ayuntamientos desde 1.º de Enero, los cuales expresarán el número del tomo, ó sea el que les corresponda entre todos los de la propiedad, según el orden en que se hayan abierto, el cual habrá de estar estampado, según está prevenido, en la parte inferior del tomo de cada uno anteponiendo en este caso al número la letra T, así como en la anterior deberá anteponerse una L. 4.º En el índice de fincas urbanas se expresará en tres casillas: 1.º la calle, 2.º el número que en la misma tiene la finca y 3.º el número que tenga en el Registro y el libro y folio en que esté inscrita, teniendo en cuenta respecto al número de aquel lo prevenido en la disposición anterior. 5.º Si algun Ayuntamiento comprendiera varios pueblos, puede añadirse una casilla mas en los dos índices referidos entre la 1.ª y 2.ª y en aquella se expresará el lugar, aldea, concejo, parroquia etc. á que pertenezca la finca, á fin de evitar la confusión á que pueda dar lugar el haber en varios pueblos dos pagos, sitios ó calles de un mismo nombre. 6.º Estos índices se llevarán en cuadernos por orden alfabético, á cuyo fin se dejará á cada letra cierto número de hojas, en las que se asentarán todas aquellas fincas cuyos nombres ó los del pago en que estén situadas empiecen, con la misma letra. 7.º El índice de personas comprenderá todos los propietarios del partido y se llevará por orden alfabético de apellidos. 8.º En la casilla 1.ª de este índice se expresará el número que corresponda al asiento entre

los de cada letra, y tiene por objeto relacionar todas las indicaciones que haya en el índice referentes á un mismo propietario, á cuyo fin después de llevar las casillas 3.ª y 4.ª que se dirjen para cada uno se pondrá al final V.º B.º que será el número que ha correspondido al nombre respectivo del propietario. 9.º Las indicaciones de la casilla 5.ª se harán expresando el número y folio en que se hallan las inscripciones ó anotaciones en que esté interesado el propietario, teniendo en cuenta la numeración general de los tomos y no la especial de los libros de cada Ayuntamiento. Cuando sea de hipotecas la inscripción ó anotación se pondrá la letra H antes del número del tomo. 10.º En la casilla 4.ª se expresarán todas las cancelaciones de las inscripciones y anotaciones indicadas en la 3.ª repitiendo al efecto en aquellas los números con que están expresadas en esta. 11.º Cuando una anotación preventiva se convierta en inscripción, se indicará esta en la 3.ª casilla y se repetirá en la 4.ª la indicación de aquella hecha en la 5.ª 12.º Siempre que al hacer alguna inscripción ó anotación el Registrador observe algun cambio verificado en los linderos, clase etc. hará en los índices las correcciones oportunas á fin de que no lo conduzcan á error. 13.º Si por especiales circunstancias de localidad algun Registrador creyera preciso adoptar otro sistema para la formación de índices, lo manifestará á la Direccion del ramo proponiendo el método que considere mas acertado.

Y en su vista S. S. ha acordado se circule á los Registradores del territorio de esta Audiencia, como lo ejecuto, para su conocimiento y efectos consiguientes. Valladolid 26 de Diciembre de 1862.—Vicente Latsurreta.

INDICE DE PERSONAS.

DISTRITO HIPOTECARIO DE

Número.	Nombre del propietario.	Tomo y folio en que se hallan las inscripciones y anotaciones en que está interesado.	Ítem de las cancelaciones de las mismas.	Libro y folio en que está inscrito.
1	Abreuz, D. Manuel.	T. 3.º 160.—T. II. 2.º 230. T. 7.º 65.	T. 7.º 65 T. II. 2.º 230.	L. 2.º — 65

INDICE DE FINCAS RUSTICAS.

AYUNTAMIENTO DE

Nombre de la finca ó del pago ó sitio en que se halla.	Clase.	Cabida.	LINDERO.	Número de la finca en el registro.	Libro y folio en que está inscrito.
Alamo (el) Alunas (ls)	Prado. Huerta.	2 fanegas. 8 celemines.	LINDERO.  Tierras de Manuel Perez. Cortado de la Cepilla.	65 65	L. 2.º — 65
Huertas de José Gonzalez. Tierras de Juan Bañez.			LINDERO.		

AYUNTAMIENTO DE

CALLE	Núm.	Número de la finca en el Registro	Libro y folio en que está inscrito
Azabachería.	52	43	777, 3.º y 4.º
Atameda.	40	82	1.º y 2.º

DIRECCION GENERAL de ADMINISTRACION MILITAR

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Direccion

y la Intendencia de Granada, en 8 y 28 de octubre último, con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1865, se convoca á una tercera licitacion, que tendrá lugar en los estrados de la Direccion y de la Comisaria de guerra de

la plaza de Málaga, á las doce de la noche, bajo las condiciones y bases, y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, segun se publica en el Boletín de las referidas Intendencias y Presidias menores de Africa desde 1.º de mayo hasta fin de Setiembre de 1865, cuyo número de

quintales, y garantías que han de recaudarse á las proposiciones son las siguientes: 1.º 5.000 quintales de harina de trigo, 2.º 1.200 quintales de cebada, 3.º 1.200 quintales de arroz, 4.º 1.200 quintales de maíz, 5.º 1.200 quintales de legumbres, 6.º 1.200 quintales de paja, 7.º 1.200 quintales de paja de cebada, 8.º 1.200 quintales de paja de trigo, 9.º 1.200 quintales de paja de avena, 10.º 1.200 quintales de paja de centeno, 11.º 1.200 quintales de paja de cebada, 12.º 1.200 quintales de paja de trigo, 13.º 1.200 quintales de paja de avena, 14.º 1.200 quintales de paja de centeno, 15.º 1.200 quintales de paja de cebada, 16.º 1.200 quintales de paja de trigo, 17.º 1.200 quintales de paja de avena, 18.º 1.200 quintales de paja de centeno, 19.º 1.200 quintales de paja de cebada, 20.º 1.200 quintales de paja de trigo.

HARINA.

CEBADA.

PUNTOS del consumo.

Procedencia.	Clases.			Garantia Rs. Cént.	Procedencia.	Peso en quintales de la carga.	Quantia en quintales.	Garantia Rs. Cént.	Clases.	Num. de quintales.	Garantia Rs. Cént.
	De 1.ª Qles.	De 2.ª Qles.	De 3.ª Qles.								
Málaga.....	Del pais.	5.576	1.698	1.698	Del pais.	70 lbs.	3.553	18.000	De trigo	5.500	1.200
Idem con destino á los Presidias menores de Africa.....	Id.	5.976	1.988	1.988	Id.	70	1.610	18.000	Id.	1.200	1.200
Idem con id. á los hospitales de los mismos...	Id.	950	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	8.282	3.686	3.686	145.000	»	5.145	18.000	»	6.700	6.500

Los nuevos precios fijos que se formen estarán de manifiesto en la Comisaria de Málaga y en la Secretaria de esta Direccion. Madrid 27 de Diciembre de 1862.

De orden de S. E.—El Intendente-Secretario, JOSÉ RUIZ Y BELLUGA.